

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 10 de Junio de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 7 de Junio de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Güejar, decretada por V. S., con fecha 20 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Güejar Sierra; decretada por el Gobernador de Granada.

Se fundó esta medida en que no se habia dado á los fondos municipales la aplicacion debida, segun se desprendia de las actas de la visita girada á la Administracion por el Delegado del Gobernador, y era por tanto preciso imponer una correccion pronta y enérgica á fin de que pudiera servir de ejemplo á las demás corporaciones municipales,

sin que fuera obstáculo que estuviesen pendientes de examen las cuentas de que habia de partir la responsabilidad.

Aparecen efectivamente en las actas algunas diferencias entre lo presupuesto, lo recaudado y lo invertido; pero estas diferencias datan del año económico 1877 á 1878, y por lo tanto no todas pueden imputarse á los Concejales suspensos, y por otra parte, hasta que las cuentas acompañadas de los oportunos justificantes se formulen, examinen y fallen por quien corresponda, no se puede declarar la responsabilidad por tal concepto, ni imponer en consecuencia castigo alguno.

Es, sin embargo, necesario que este servicio se llene con la debida exactitud en el plazo más breve posible, y al efecto debe el Gobernador ordenar al Ayuntamiento que bajo la más estrecha responsabilidad lo cumpla y haga cumplir.

Otros cargos resultan contra el Ayuntamiento, que tampoco son suficientes para decretar la suspension: tales son, entre otros, el de no haber acordado mensualmente la distribucion de fondos, y el haber nombrado recaudador sin fianza.

Para corregir lo primero basta el apercibimiento; y en cuanto á lo segundo, el responsable civilmente para el Municipio, por las faltas en recaudacion, es el Ayuntamiento, no el Agente de recaudacion; de modo que si este hubiese cometido alguna omision en el cumplimiento de tal servicio, los perjuicios los sufririan los Concejales por su negligencia, quedando siempre á salvo los intereses del pueblo.

Finalmente, aparece contra el Alcalde que, á pesar de no haber acordado el Ayuntamiento la ejecucion de ninguna obra pública ni por administracion ni por subasta, ha verificado varias en las fuentes del pueblo y Casa Consistorial, habiendo trasladado un balcon de

hierro, que mandó colocar en la última, á la casa de su propiedad, sita en la calle del Horno.

Contra el Alcalde, pues, resultan cargos de mayor gravedad, que no sólo justifican la suspension, sino que constituyen motivos suficientes para que se instruya expediente de separacion, que habrá de resolverse en la forma que previene el art. 189 de la ley municipal.

En virtud de lo expuesto, opina la Seccion:

1.º Que se debe alzar la suspension del Ayuntamiento y confirmar la del Alcalde.

2.º Que procede instruir expediente de separacion contra este.

Y 3.º Que el Gobernador de la provincia exija á la corporacion municipal la ultimacion de las cuentas para depurar las faltas que en la recaudacion é inversion de los fondos se hubiesen cometido, y hacer efectivas las responsabilidades que correspondan.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 1.º—Prensa.

CIRCULAR NUM. 961.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 8 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, sírvase V. S. remitir diariamente á este Ministerio un ejemplar de cada uno de los pe-

riódicos políticos que se publican en esa Capital y hacer igual encargo á los Alcaldes de los pueblos donde vea la luz alguna de dichas publicaciones.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia á los fines que se ordenan.

Valladolid 11 de Junio de 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

Negociado.—Sociedades.

CIRCULAR NUM. 962.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 4 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Examinado el Reglamento de la Union Católica, presentado en este Ministerio por el Canga-Argüelles, y estando sus bases en armonía con las generales de la Asociacion, aprobadas por Real orden de 1.º de Febrero último; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle, declarando en su consecuencia que la indicada Asociacion puede proceder á la publicacion de los Estatutos y dar comienzo al ejercicio de sus funciones en la forma que se propone y de conformidad con las disposiciones vigentes. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los fines consiguientes.

Valladolid 11 de Junio de 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1880 Á 1881.

MES DE MARZO DE 1881.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Julian Termens, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Abril siguiente á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo doscientas diez y nueve mil trescientas dos pesetas ochenta y nueve céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Febrero anterior, segun aparece de la cuenta del mismo, y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º	219,302'89
Son mas cargo noventa y ocho mil noventa y cuatro pesetas cuarenta y cuatro céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que pormenor expresan las cinco relaciones de CARGO que acompañan y acreditan los setenta y tres cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia los cuales se reunirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3.	"
Por id. de recurso legales para cubrir el déficit, segun id. núm. 6	25,677'50
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 8.	1,358'00
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9.	18,113'51
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11.	"
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, segun id. núm. 12.	"
Por id. de empréstito, segun id. núm. 13.	"
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 14.	"
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun idem núm. 15.	12,211'75
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16.	"
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17.	"
TOTAL CARGO.	317,397'33

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18.	40,733'68
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1879 á 1880 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19.	"

DATA.

Son data noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesetas veinte céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta pro-

vincia, segun pormenor espresan las diez y ocho relaciones de DATA que acompañan y acreditan los treinta y un libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.	3,678'68	637'25	4,315'93
Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	625'00	"	625'00
Id. por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	82'50	"	82'50
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	375'00	"	375'00
Id. por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.	"	"	"
Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6.	125'00	"	125'00
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.	"	"	"
Id. por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.	"	550'00	550'00
Id. por id. de impresion y publicion del Boletin oficial, segun relacion núm. 9.	"	"	"
Id. por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion número 10.	"	"	"
Id. por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.	"	"	"
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.	3,202'92	"	3,202'92
Id. por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas, segun relacion núm. 13.	"	"	"
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.	"	"	"
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.	"	"	"
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 17.	"	"	"
Sumas al frente.	8,089'10	1,187'25	9,276'35

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	8,089'10	1,187'22	9,276'35
Satisfecho por intereses y amortización del empréstito autorizado en según relacion núm. 18.	"	"	"
Id. por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización según relacion núm. 19	"	"	"
Id. por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relacion núm. 20.	"	"	"
CAPITULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relacion núm. 21.	166'66	66'66	233'32
Id. por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza, según relacion núm. 22.	3,084'65	99'50	3,184'15
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, según relacion núm. 23.	933'30	98'19	1,031'49
Id. por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, según relacion núm. 24.	208'33	"	208'33
Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes según relacion número 25.	1,898'08	842'57	2,740'65
Id. por id. de la Biblioteca provincial, según relacion núm. 26.	"	"	"
Id. por id. del Museo provincial, según relacion núm. 27.	37'50	"	37'50
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relacion núm. 28.	1,378'74	23,160'91	24,539'65
Id. por id. de las Casas de Misericordia, según relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por id. de las casas de Expósitos, según relacion núm. 28.	781'21	13,686'28	14,467'49
Id. por id. de las Casas de Maternidad, según relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relacion núm. 28.	"	"	"
CAPITULO VII.—Corrección pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, según relacion núm. 29.	"	"	"
Id. por id. de Establecimientos penales, según relacion núm. 30.	"	"	"
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion núm. 31.	"	1,958'94	1,958'94
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública según relacion núm. 32	"	"	"
CAPITULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relacion núm. 33.	"	"	"
<i>Sumas al frente.</i>	16,577'57	41,100'30	57,677'87

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	16,577'57	41,100'30	57,677'87
Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion núm. 34.	354'16	15'00	369'16
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya Ayuntamientos, del Estado ó de los números 35.	"	"	"
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que destinan á objetos de interés provincial, según relacion núm. 36.	"	62'49	62'49
SECCION TERCERA.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879 según relacion núm. 37.	"	"	"
Id. por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relacion núm. 38.	"	"	"
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, según relacion núm. 39.	"	"	"
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia según relacion núm. 40.	"	40,733'68	40,733'68
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 1880 á 1881 según relacion núm. 41.	"	"	"
TOTAL DATA.	16,931'73	81,911'47	98,843'20

RESUMEN.

	Pesetas.	Pesetas.
Importa el cargo.		317,397'33
Idem la data.		98,843'20
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Abril.		218,554'13
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de mi cargo.	189,253'62	
En el instituto de segunda enseñanza.	333'86	
En la Escuela Normal de maestros.	26'33	
En la id. id. de maestras.	47'26	
En la Academia de Bellas artes.	1,754'59	218,554'13
En la Junta provincial de Beneficencia.	80'40	
En los Hospitales de dementes y de la Resurrección.	6,309'01	
En el Hospicio provincial.	20,749'06	
		IGUAL.

De manera que importando el CARGO la cantidad de trescientas diez y siete mil trescientas noventa y siete pesetas treinta y tres céntimos y la DATA la de noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesetas veinte céntimos según aparece de los documentos que se numeran en las

veinticuatro relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Marzo próximo pasado la cantidad de doscientas diez y ocho mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas trece céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Abril para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Térmens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Marzo último, cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio 9 del libro correspondiente á la cual me refero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision, A.—Jerónimo Francos.

NUM. 952.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

VALLADOLID.

Por la Direccion general de la Deuda pública, en orden circular de 2 del corriente mes, entre otras cosas se preceptúa lo siguiente:

«Desde el día 20 del actual, hasta fin de Setiembre próximo, se presentarán en la Administracion económica de esta provincia, los cupones de la renta al 3 por 100 y 2 por 100 interior y exterior y de obligaciones de Ferro-carriles, correspondientes al semestre que vence en 30 del que rige.

Igualmente de las inscripciones de Corporaciones Civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, y demás cuyo pago de intereses se halle domiciliado en esta provincia, los cuales pueden hacerlo sin limitacion de tiempo.»

Lo que en cumplimiento de lo que por dicho Centro se me ordena, se anuncia por medio del presente *Boletin* á los efectos que se indican.

Valladolid 10 de Junio de 1881.
—El Jefe económico, Federico Saavedra.

NUM. 944.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del mérito militar y Juez Decano de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Hago saber: Que en el expediente promovido por Don Alvaro de Lezcano y Pedrero, Registrador que fué de la propiedad de este partido, para que se le devuelva la fianza que prestó mediante haber sido jubilado, he dispuesto se publique el presente primer edicto á fin de

que las personas que se crean con derecho á reclamar contra dicha fianza lo verifiquen dentro del plazo legal, pues pasado el mismo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valladolid á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicomedes de Urdangarin.
—Por mandado de S. S.ª, Gregorio Nacienceno Muñiz.

NUM. 949.

Don Bonifacio Mata Mazariegos, Juez Municipal é interino de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á Joaquin Cubells y Suñer, natural de Tortosa en la provincia de Tarragona, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á mi disposicion del referido Joaquin, pues así lo tengo acordado en la querrela que sobre estupro se le sigue en este Juzgado.

Dado en Valladolid á siete de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Bonifacio Mata Mazariegos.—Por su mandado, Antonio Navas.

Señas del Joaquin.

Estatura regular, pelo y barba rubias, ojos azules, cara ovalada y color bueno.—Navas.

NUM. 958.

Ayuntamiento constitucional de Fuensaldaña.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1881 á 82, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante los ocho dias siguientes á la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, puedan los contribuyentes comprendidos en el mismo examinarle y hacer las reclamaciones oportunas respecto á los errores aritméticos que pudieran haberse cometido en la aplicacion de los tipos de gravámen que ha servido de base para la derrama de citada contribucion, pues trascurrido dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Fuensaldaña 9 de Junio de 1881.
—El Alcalde, Ignacio Morantes.—El Secretario, Jose Izquierdo.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos siguientes:

Boecillo.
Matilla de los Caños.

NUM. 945.

Alcaldía constitucional de Quintanilla de Abajo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y cuaderno de la pecuaria, base para la derrama de la contribucion territorial de este Distrito municipal, para el año económico de 1881-82, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante el cual, puede ser examinado y admitir las reclamaciones de agravios que legalmente se promovieren.

Quintanilla de Abajo 9 de Junio de 1881.—El Alcalde, Francisco Calvo.—El Secretario, Indalecio Nieto.

NUM. 954.

Alcaldía constitucional de Renedo.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para arrendar con venta exclusiva al por menor, las especies de consumos para el año económico de 1881 á 1882, se ha señalado para su remate el día doce del corriente mes, á las diez de su mañana en esta Sala Consistorial, bajo los tipos y condiciones que obran en el expediente de su razon, que se halla de manifiesto

en la Secretaría municipal, para concimiento de cuantos deseen interesarse en el arriendo.

Renedo 6 de Junio de 1881.—El Alcalde, Felipe Garcia Ramos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Quien quisiera tomar los pastos de verano é invierno, de la dehesa titulada Valle de San Juan y Plantío, término de Palencia, por un número de años convencional, puede pasar á casa de su dueño D. Manuel Martinez Durango, en Palencia, calle de Barrio Nuevo, núm. 5, donde se le enterará de las condiciones y precio de arriendo.

Tambien se arriendan por el mismo propietario los pastos de invierno, para ganado lanar, en el monte de Villaldivin término del pueblo de Perales, provincia de Palencia.

Á los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletin oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Se halla ya de venta en esta imprenta el papel para el *Repartimiento Territorial*, con arreglo al nuevo modelo oficial.

Tambien se imprimen membretes para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomiende á precios económicos.

VALLADOLID.

Imprenta de Lucas Garrido.

Obra, 8.